



PRIMER CUERPO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



EXCMA. CAMARA LABORAL SALA II

Actor: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE

Demandado: MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN

Causa: INDEMNIZACION POR DESPIDO

Nº de Expte: 77/11 F.INICIO: 30/03/2011

VOCAL: Dra. MALVINA MARIA SEGUI

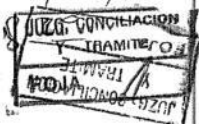
VOCAL: VACANTE

SECRETARIA: Dra. CARLA C. YAFUR BLANCO



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

29/03/11
6



FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS
DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPT. N°

1 OBJETO DEL JUICIO DESCRIPCIÓN
INVENTARIO P/RESPIN

2 MODO DE PROCESO DESCRIPCIÓN
ORDINARIO

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombre/s	P/A	Domicilio/s Constituido/s	Localidad	Casillero
ZERBA, Andres	A	LEPISA 712	J.B. Albedu	426
MUNOZ, frances	A	LEPISA 712	J.B. Albedu	426

4 DEFENSORIA Nro:

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
RODRIGUEZ, NECOSES DEL VALLE	MELGOM 779	J.B. Albedu	11.972.799	-

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cuit
MUNOZ, BOV. TUC.	AYACUCHO 179	SM. TUCUMAN	-	-

7 FUERO DE ATRACCION
JUZ. EXPTE. CONEXO

8 OFICIOS LEY 22172
Juez oficiante:
Juzgado y fuero:
Jurisdicción:

9.- MONTO DEL JUICIO
\$ USD IMPORTE
81 - 119.582.-

10. TASA DE JUSTICIA
Abona tasa mínima:
Abona tasa íntegra:
Exento de pago:

11. BONOS PROF.
ADJUNTA
NO ADJUNTA

12.- LEY 6059
ABONA
NO ABONA

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.-

29/03/11
FECHA

FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE
Abon...
MPS33

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual e imprenta). Toda raspadura o enmienda debe ser salvado previo a la firma del profesional.-

FOJA 7

13654

SERIE "B" - N°

Colegio de Abogados del Sur

CONCEPCION - TUCUMAN

Patente Profesional (Ley 6023)

Franco

Letrado:.....

Franco

Juicio:.....

Francisco Marcos B. N.

Francisco Marcos B. N.

Francisco Marcos B. N.

Maria Teresa Barquet

TESORERO

..... COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Tesorero

Dr. Alejandro José Molinuevo

PRESIDENTE

..... COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Presidente

\$ 25



*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

Nº 0821

595

TRAMITE

FOJA

Caja de Previsión y Seguridad
Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán



Derecho por Intervención
Judicial

DERECHO POR INTERVENCIÓN JUDICIAL
(Art. 26 inciso a) Ley 6059)

AFISCADO / PROCURADOR:

Franco T. Tumbao

M.P. Nº:

42

JUICIO:

Quetzal, Necesidad del v. c. mutual,

Unos Proctor. S/Esado,

Que Tente

JUZGADO:

SEC:

VALOR: \$



(1) TACHESE LO QUE NO CORRESPONDA



Nº 0821596 G. CONCILIACIÓN
 SOCIAL
 SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN
 Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
 Procuradores de Tucumán

FOJA Nº 1
 SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

DERECHO POR INTERVENCIÓN JUDICIAL
 (Art. 26 inciso a) Ley 6059)



Derecho por Intervención
 Judicial

ABOGADO / PROCURADOR: *Federico Felaj*

M.P. Nº: *823*

JUICIO: *Quincez deces de suve c/*

ventura de Ros. Tucumán

JUZGADO: *Dec. Tucumán*

SEC:

VALOR: \$ 30

(1) TACHESE LO QUE NO CORRESPONDA

JUZG. CONCILIACION
Y TRAMITE
FOJA 5

PROCURACION AD LITEM

Juan B. Albeedi

En la ciudad de Concepción, Pcia de Tuc. a 25 días

del mes de Junio de 2009 ante mí, Secretario del Juzgado del Trabajo,

compareció Mercedes del Valle Gonzalez -

y dijo: ser de nacionalidad Argentina vecino de Juan B. Albeedi

con domicilio en calle PELGRANO N° 779 -

Estado Civil Divorceda Edad 53 años, de profesión Secretarías -

matrícula N° 11.972.729 Cédula Policial N° - - - - - y dijo: Que da mandato

y poder a: Andrés Felipe y Francisco T. Muñoz
MP583 MPEAS 42

para que lo represente ante los tribunales del trabajo, y en todo lo que tenga relación con el juicio que

interpondrá contra: Motozilidad Provincial Tucuman -

por - - - - -
- - - - -

y declara: Que a los efectos y en forma prevista por el "Artículo 26 de la Ley 6204/1991" le confiere el poder suficiente para demandar, conciliar, proseguir el juicio, interponer recursos, ejecutar la sentencia, y realizar todos los demás actos que estimare convenientes y útiles para la defensa de sus derechos y de

FRANCISCO T. MUÑOZ
SECRETARIO
M.P. 2957 M.P.S. 42
May. Feb. 95 - F. 80

sus intereses y para que tanto en lo principal, incidentes y dependientes, haga y practique lo que el otorgante haría y practicase siendo presente. Con lo que termino y previa lectura y ratificación se firmó, de todo lo cual doy fe. -----

SELO
ANTONIO TOLEDO
SECRETARIO
DEL TRIBUNAL
EL SACRAMENTO - PROV. LA CAPITAL

SELO

OTORGANTE

Concepción, Provincia de Tucumán, 25 de Junio de 2009.

Se tomó nota en el registro de poderes, ante la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.-

SELO

SECRETARIO

- Home
- Quienes Somos
- Nuestros Logros
- Interes Gremial
- Turismo
- Contacto

Bienvenido

A la página Web de la Asociación de Médicos Empleados

Aumento Salarial para profesionales de la Salud de la Actividad Privada de Tucumán a partir de Octubre de 2009.

ASOCIACIÓN DE MÉDICOS EMPLEADOS (AME) ha celebrado Convenio Colectivo de Trabajo aumentando las remuneraciones que perciben los profesionales médicos con servicios en establecimientos privados de la provincia de Tucumán, en los siguientes términos: "... 23/09/2009. **ARTICULO 1°.- Reemplazar el artículo 14° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 346/02 quedando redactado: "ARTICULO 14°.- REMUNERACIONES PAUTAS BASICAS. 1).-** Por una prestación de servicios de 192 (ciento noventa y dos) horas anuales (jornada laboral completa), el profesional médico comprendido en el presente convenio percibirá a partir del mes de Octubre del año 2009 una remuneración mensual que no podrá ser inferior a pesos cuatro mil treinta y dos (4.032.-) debiéndose calcular los aportes de ley y el escalafón sobre el importe fijado.- En los casos en que el profesional preste servicios con una carga horaria inferior a ciento noventa y dos (192) horas mensuales, percibirá una remuneración mensual el importe que resulte de dividir el salario mensual fijado en el párrafo anterior (\$ 4.032.-) por el número de horas contempladas en el mismo), y multiplicar el valor hora obtenido por la cantidad de horas trabajadas en el mes. Los aportes y escalafón se calcularán sobre la suma determinada.- No existirá limitación respecto a la cantidad de servicios que podrán prestarse, ni sujeción a salario mínimo alguno que no sea el que resulte de aplicar el número de horas trabajadas por el valor hora determinado en la forma fijada anteriormente.- El profesional médico podrá desempeñarse en distintos establecimientos siempre que no exista superposición y/o incompatibilidad horaria.

Se fija como escalafón el dos por ciento (2%) del salario mensual por cada año de servicio prestado por el profesional en el establecimiento, el que se calculará en forma acumulativa.

Los salarios aquí establecidos constituyen el mínimo que deberá percibir el profesional médico según su carga horaria de trabajo, y no significará modificaciones respecto de quienes al momento de entrar en vigencia este convenio perciban una remuneración mayor, no pudiendo en ningún caso sufrir disminuciones en la misma, quedando intactas las partes en acordar remuneraciones superiores a las que aquí se establecen como mínimas, ya sea cuando en forma individual o a través de convenio por empresas.- Por el contrario, quienes perciban una remuneración inferior a la mínima fijada en el presente, deberán recibir una inmediata adecuación a los parámetros establecidos.

La escala salarial pactada en este convenio colectivo es única, sin distinguir ni discriminar entre distintas jornadas, no existiendo tampoco otro adicional que no sea el escalafón. Los montos salariales que se fijan en este convenio tendrán vigencia durante los primeros seis (6) meses de aplicación del presente, a fin de que se puedan evaluar en dicho plazo las virtudes y defectos de la escala salarial.- Antes del vencimiento de dicho plazo y con una anticipación no inferior a treinta (30) días, las partes firmantes se reunirán a analizar los resultados en la aplicación de los salarios, pudiendo modificar dichas pautas y montos o ratificar los mismos.- Durante el desarrollo de las negociaciones (aún cuando hubieran transcurrido los seis primeros meses de vigencia) y mientras tenga vigencia el convenio colectivo, se mantendrán las escalas aquí pactadas en tanto no resulten modificadas por un nuevo acuerdo.- supuesto que no se realizaren nuevas negociaciones sobre el tema, se mantendrán las escalas aquí establecida.

ARTICULO 2°.- Las partes elevan estas actuaciones para agregarse al expediente N° 625.261-A-03 solicitando la homologación del acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

La presente fue homologada por el Ministerio de Trabajo de la Nación mediante Resolución N° 310/2010, que dice: "...

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS EMPLEADOS (TUCUMÁN), por el sector sindical y las empresas MUTUAL PROVINCIA DE TUCUMÁN, ORGANIZACIÓN GALVEZ SÓDAS SAN BERNARDO MEDICINA PREPAGA S.A., SANATORIO REGIONAL S.R.L., SANATORIO RIVADAVIA FUTURO S.A., SANATORIO 9 DE JULIO S.A., SANATORIO MODELO S.R.L. y SANATORIO PASADUÑO S.R.L. te a fojas 538, 538 vuelta, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004). Y. TRAMITE

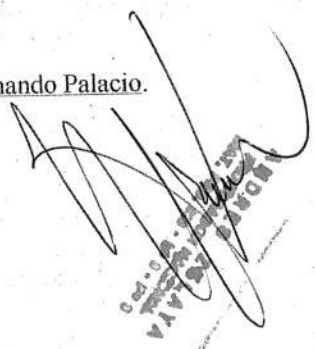
FOJA 7

Noemí Rial Secretaria de Trabajo.

GESTIONES

La Asociación de Médicos Empleados gestiona constantemente las siguientes reivindicaciones ante las autoridades correspondientes:

Copyright (c) 2009 Todos los derechos reservados. Diseñado por Fernando Palacio.



SECRETARÍA DE TRABAJO
PROVINCIA DE TUCUMÁN

MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN - AYACUCHO 179 - S.M. TUCUMAN
D.N.R.P. 0 - Nº. INSCRIPCIÓN 0 - CUIT: 30-54598658-9

Legajo: 330
Apellido y Nombre: Gonzalez Mercedes Del Valle
Area Medica
Fecha de Ingreso: 14-Jul-1986
Mes Liquidacion: Agosto-07
Sueldo Basico: \$ 625,03
Medico: 3 Horas

Concepto	Rem. Suj. Ret.	Rem.Exentas	Descuentos
Remun. S/Basico - Horas - Jornadas Trabaj.	\$ 462,52		
Escalafon 2%	\$ 194,26		
Título 25%	\$ 115,63		
Bonificacion 20% Dcto.	\$ -154,48		
Bonificacion 20% Acred.		\$ 154,48	
Bonificacion 20% Reg.			\$ 154,48
Anticipo de Haberes			\$ 200,00
Jubilacion A.F.J.P. 7%			\$ 43,25
Ley 19032			\$ 18,54
U.T.E.D. y C. 3%			\$ 18,54
Incentivo Productividad		\$ -	
Redondeo		\$ 0,40	
	\$ 617,93	\$ 154,88	\$ 434,81
Neto a Cobrar			\$ 338,00

Lugar y Fecha de Pago: Casa Central
07/09/2007
Recibi el importe neto de esta liquidacion en pago de mi remuneracion correspondiente al periodo indicado y duplicado de la misma conforme a la ley vigente.
Art.12 Ley 17250
Banco
Fecha de Deposito

DI. VICTOR DANIEL DEIANA
PRESIDENTE
MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN
Firma del Empleador

JUZG. CONCILIACION
Y TRAMITE
FOJA 8

MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN - AYACUCHO 179 - S.M. TUCUMAN
D.N.R.P. 0 - Nº. INSCRIPCIÓN 0 - CUIT: 30-54598658-9

Legajo: 330
Apellido y Nombre: Gonzalez Mercedes Del Valle
Area Medica
Fecha de Ingreso: 14-Jul-1986
Mes Liquidacion: mayo-07
Sueldo Basico: \$ 625,03
Medico: 3 Horas

Concepto	Rem. Suj. Ret.	Rem.Exentas	Descuentos
Remun. S/Basico - Horas - Jornadas Trabaj.	\$ 447,10		
Escalafon 2%	\$ 178,84		
Título 25%	\$ 111,78		
Vale Alim. 20% Dcto.	\$ -147,54		
Vale Alim. 20% Acred.		\$ 147,54	
Vale Alim. 20% Reg.			\$ 147,54
Jubilacion A.F.J.P. 7%			\$ 41,31
Ley 19032			\$ 17,71
U.T.E.D. y C. 3%			\$ 17,71
Incentivo Productividad		\$ -	
Redondeo		\$ 0,55	
	\$ 590,18	\$ 148,09	\$ 224,27
Neto a Cobrar			\$ 514,00

Lugar y Fecha de Pago: Casa Central
07/06/2007
Recibi el importe neto de esta liquidacion en pago de mi remuneracion correspondiente al periodo indicado y duplicado de la misma conforme a la ley vigente.
Art.12 Ley 17250
Banco
Fecha de Deposito

Dr. VICTOR DANIEL DEIANA
PRESIDENTE
MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN
Firma del Empleador

MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN - AYACUCHO 179 - S. M. TUCUMAN
D.N.R.P. 0 - N° INSCRIPCIÓN 0 - CUIT: 30-54598658-9

Legajo: 330
Apellido y Nombre: Gonzalez Mercedes Del Valle
CUIL: 23-11972729-4

Area Medica
Fecha de Ingreso: 14-Jul-1986
Mes Liquidacion: enero-09
Sueldo Basico: \$ 462,52
Medico: 3 Horas

Concepto	Rem. Suj. Ret.	Rem.Exentas	Descuentos
Remun. S/Basico - Horas - Jornadas Trabaj.	\$ 462,52		
Escalafon 2%	\$ 203,51	\$ 115,63	
Titulo 25%	\$ 133,21		
MPT 20%		\$ 133,21	
Jubilacion 11%			\$ 48,61
Ley 19032			\$ 15,98
U.T.E.D. y C. 3%			\$ 15,98
Adicional		\$ 0,92	
Redondeo			
	\$ 592,24	\$ 249,75	\$ 80,58
Neto a Cobrar			\$ 632,00

Lugar y Fecha de Pago: Casa Central
02/02/2009
Recibi el importe neto de esta liquidacion en pago de mi remuneracion correspondiente al periodo indicado y duplicado de la misma conforme a la ley vigente.
Art.12 Ley 17250
Banco
Fecha de Deposito

Dr. VICTOR DANIEL DEIANA
PRESIDENTE
MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN
Firma del Empleador

JUZG. CONCILIACION
Y TRAMITE
EQUA. *re*

MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN - AYACUCHO 179 - S. M. TUCUMAN
D.N.R.P. 0 - N° INSCRIPCIÓN 0 - CUIT: 30-54598658-9

Legajo: 330
Apellido y Nombre: Gonzalez Mercedes Del Valle
CUIL: 23-11972729-4

Area Medica
Fecha de Ingreso: 14-Jul-1986
Mes Liquidacion: Diciembre-07
Sueldo Basico: \$ 462,52
Medico: 3 Horas

Concepto	Rem. Suj. Ret.	Rem.Exentas	Descuentos
Remun. S/Basico - Horas - Jornadas Trabaj.	\$ 462,52		
Escalafon 2%	\$ 194,26		
Titulo 25%	\$ 115,63		
MPT 20%	\$ -154,48	\$ 154,48	
Jubilacion A.F.J.P. 7%			\$ 43,25
Ley 19032			\$ 18,54
U.T.E.D. y C. 3%			\$ 18,54
Redondeo		\$ 0,92	
	\$ 317,93	\$ 155,40	\$ 80,33
Neto a Cobrar			\$ 693,00

Lugar y Fecha de Pago: Casa Central
07/01/2008
Recibi el importe neto de esta liquidacion en pago de mi remuneracion correspondiente al periodo indicado y duplicado de la misma conforme a la ley vigente.
Art.12 Ley 17250
Banco
Fecha de Deposito

Dr. VICTOR DANIEL DEIANA
PRESIDENTE
MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN
Firma del Empleador

RECIBI
VICTOR DANIEL DEIANA
PRESIDENTE
MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN
07/01/2008

Más de 30 palabras

TCL

JUZG. COMPETENTE Y TRAMITE FOJA 1/1

DESTINATARIO
MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN

REMITENTE
GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE

Apellido y nombre o razón social

Apellido y nombre

Ramo de actividad principal
AYACUCHO 179 4000

DNI Nº 11.972.729 14-03-2009

Fecha

Domicilio laboral
JUAN B. ALBERDI Código Postal TUCUMAN

Domicilio real BELGRANO 779 4158

Código Postal

Localidad Provincia

Localidad JUAN B. ALBERDI TUCUMAN

Provincia

En razón de que mis remuneraciones no se vienen liquidando de acuerdo a la escala de convenio desde el inicio de mi relación laboral, por este acto INTIMO para que en el plazo de 48 horas de proceda a abonarme las diferencias de haberes de los dos últimos años. Todo bajo apercibimiento de Ley. QUEDA UD. NOTIFICADO E INTIMADO.-

González Mercedes del Valle
D.N.I. 11.972.729

CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CORREO ARGENTINO
16 MAR 2009
70028

1 - Comunicación de renuncia

2 - Comunicación de ausencia

3 - Otro tipo de comunicación

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.

MT - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

JOSE ALBERTO DIAZ
JEFE OFICINA

0108-01588

Más de 30 palabras

TCL 73530841

CONCILIACION Y TRAMITE FOJA

DESTINATARIO

Mutualidad Provincial Tucumán
Apellido y nombre o razón social

Asoc. Civil
Ramo o actividad principal

Avacucho N° 179.-
Domicilio laboral

San Manuel Tucumán.
Localidad

4000
Codigo Postal

Tucumán.
Provincia

REMITENTE

GONZALEZ, Mercedes del Valle.
Apellido y nombre

11.972.729.
DNI N°

16/04/09.
Fecha

Beleno N° 779.
Domicilio real

4158
Codigo Postal

Juan B. Alberdi.
Localidad

Tucumán.-
Provincia

RECHAZO por improcedente las suspensiones dispuestas por su parte y notificadas por CD impuesta 03/04/09 (recepcionada 11/04/09), toda vez que segun surge de los terminos de la notificacion, sus dichos resultan ambiguos en cuanto a la supuesta fecha de notificacion con respecto al cambio de funciones dispuesto por su parte, cambio que fuera rechazado por mi parte invocando graves perjuicios economicos, a traves de TCL remitido a puesto de trabajo, en tiempo y forma. En consecuencia Rechazo suspension de treinta dias dispuesto por su parte como asimismo la causa invocada, // por lo que intimo a Uds. pago de remuneraciones por periodos descontados como asimismo ratifico que el cambio de funciones dispuesto por su parte me causa graves perjuicios economicos, por lo que intimo rectifique las/ mismo, manteniendo las funciones originarias. -Quedan Uds. notificados e// intimados.-

0109-01588



CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 1 - Comunicación de renuncia
- 2 - Comunicación de ausencia
- 3 - Otro tipo de comunicación

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se designará su domicilio legal.

MT Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

JOSE ALBERTO DIAZ JEFE OFICINA

16 ABR. 2009
N° 10028
TUCUMÁN - J.B. ALBERDI - TUC.

Telegrama Ley Nº 23.789



Más de 30 palabras

TCL 74534221

JUZG. CO. Y TR. FOJA 15

DESTINATARIO

Mutualidad Provincial Tucumán.

Apellido y nombre o razón social

Asoc Civil
Ramo Ciudad principal

Ayacucho Nº 179.-
Domicilio laboral

4000.
Código Postal

San Miguel Tucumán.
Localidad

Tucumán.
Provincia

REMITENTE

GONZALEZ, Mercedes del Valle.

Apellido y nombre

11.972.729
DNI Nº

29/04/09
Fecha

Belgrano Nº 779.
Domicilio real

4158
Código Postal

Juan B. Alberdi.
Localidad

Tucumán.
Provincia

Ante silencio a requerimiento practicado a Uds. por TCL Nº 23.789(73539641 fecha 16/04/09) RATIFICO cada uno de los terminos del mismo, y siendo que a la fecha reitero que la disposicion que causara las suspensiones rechazadas por mi parte, me causan graves perjuicios economicos por lo INTIMO// plazo perentorio 48 hrs. ordene cumplimiento de funciones originarias.-En caso de silencio, ambigüedad de respuestas y/o negativa, hago expresa reserva de derechos que me corresponden. Por otra parte y bajo mismo plazo// intimo a Uds. pago de remuneraciones adeudadas por suspension rechazada// oportunamente.- QUEDAN NOTIFICADOS E INTIMADOS.-

CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

0109-01888



1 - Comunicación de renuncia

2 - Comunicación de ausencia

3 - Otro tipo de comunicación

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.

MTSS Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

JOSE ALBERTO DIAZ
JEFE OFICINA



RECHAZO los terminos de CD remitida por su parte fecha 04/05/09, por cuanto la firmante ha cumplido en tiempo y forma las prestaciones de servicios normales y habituales, asimismo rechazo nuevamente las sanciones disciplinarias impuestas por su parte, tal cual notificara a Uds. por TCL N° 7353/0641 de fecha 16/04/09, como asimismo y por consecuencia del cambio en la modalidad de las prestaciones laborales, las cuales hicieran saber me causan perjuicios economicos, los que por la presente reitero toda vez que dicho cambio de funciones implica que mi parte deba trasladarse desde // el citado domicilio hasta la ciudad de Concepcion, distante 30 Km. agregado a ello, que deba disponer de mayores tiempos para el traslado, el que realizo en mi automovil particular debiendo oblar los gastos que insume el mismo (combustible, desgaste p/uso), y dado el horarios dispuesto estos de 15,00 a 18,00 hrs. (lunes, miercoles y viernes) lo que implica retiro y reintegro a mi hogar con mas tiempos y el consecuente descuido de mi familia, agregandose a ello que Uds. no han dispuesto reconocer remuneracion compensatoria alguna para afrontar los nombrados. En consecuencia RATIFICO en todas sus partes remisiones postales de fechas 16/04/09 y 30/04/09, por lo que intimo a Uds. rectifique las condiciones de trabajo de modo tal que no causen los perjuicios invocados. Quedan Uds. Notificados e Intimados.-

[Handwritten signature]

DNS. 1197-2728

COMPROBANTE DE RECEPCION
REPUBLICA ARGENTINA

COMPROBANTE DE RECEPCION
CORREO ARGENTINO

1 - Comunicación de renuncia

2 - Comunicación de ausencia

Otro tipo de comunicación

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.

MT - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SALVADOR BENJAMIN ALBORNOZ
JEFE DE OFICINA
CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S.A.

CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
12 MAY 2009

[Handwritten signature]

COMPROBANTE DE RECEPCION
CORREO ARGENTINO

0109-01588

Más de 10 palabras

TCL 74514400

DESTINATARIO

MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN
Apellido y nombre o razón social

Asoc. Civil
Ramo o actividad principal

Av. Tucumán N° 179.00 **4000.**
Domicilio laboral Código Postal

San Miguel de Tucumán
Localidad Provincia

REMITENTE

GONZALEZ, MERCEDES DEL VALLE.
Apellido y nombre

23-11.972.729-4 **18/05/09**
DNI N° Fecha

Belgrano N°779. **4158**
Domicilio real Código Postal

Juan B. Alberdi **Tucumán.**
Localidad Provincia

NOTIFICO A UDS. que con fecha 12/05/09 remiti a Uds. TCL N°74514370 a su domicilio real, el que fuera rechazado, lo que denota la mala fe de su parte, a más de ello, y siendo que dicha conducta no invalida ni empece los efectos legales de dicha notificación, y considerando que a la fecha Uds. no han procedido a rectificar las condiciones de trabajo solicitadas, ucho menos evicar ni satisfacer las causales invocadas por mi parte para modificarlas, agregandose a ello, como nueva circunstancia, que desde fecha // 18/05/09 Uds. tampoco otorgan dación efectiva de labores, Ppal. obligación a su cargo, por lo que INTIMO A UDS. plazo 48 hrs. proceda a aclarar mi real situación de trabajo, otorgue las mismas, por lo que manifiesto voluntad de cumplir las, bajo ap recibimiento, en caso negativa, silencio o ambigüedad de respuestas, se denunciar contrato de trabajo, con los efectos que por derecho corresponden. **QUEDAN UDS. NOTIFICADOS E INTIMADOS.-**

Sobrecosto: 8 VALE.

[Handwritten signature]

0108-01588

CD98569303 5

CORREO OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Comunicación de renuncia

2 - Comunicación de ausencia

3 - Otro tipo de comunicación

de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

[Handwritten signature]
JOSE ALBERTO DIAZ
JEFE OFICINA

13 MAY. 2009
NLS 50028
CORREO ARGENTINO
JUAN B. ALBERDI - TUC.

[Handwritten signature]

NOTIFICO A UDS. que con fecha 12/05/09 remiti a Uds. TCL N°74514370 a su domicilio real, el que fuera rechazado, lo que denota la mala fe de su parte, a más de ello, y siendo que dicha conducta no invalida ni impide los efectos legales de dicha notificación, y considerado que a la fecha Uds. no han procedido a rectificar las condiciones de trabajo solicitadas, mucho menos evacuar ni satisfacer las causales invocadas por mi parte para modificarlas, agregándose a ello, como nueva circunstancia, que desde fecha // 18/05/09 Uds. tampoco otorgan dación efectiva de labores, Ppal. obligación a su cargo, por lo que INTIMO A UDS. plazo 48 hrs. proceda a aclarar mi real situación de trabajo, otorgue las mismas, por lo que manifiesto voluntad de cumplirlas, bajo el recibimiento, en caso negativo, silencio o ambigüedad de respuestas, de denunciar contrato de trabajo, con los efectos que por derecho me corresponden. QUEDAN UDS. NOTIFICADOS E INTIMADOS.-
Sobrescrito: 8 VALE

[Handwritten signature]

0109-01688

- 1 - Comunicación de renuncia 2 - Comunicación de ausencia 3 - Otro tipo de comunicación

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.

MTSS Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

[Handwritten signature]
JOSE ALBERTO DIAZ
JEFE OFICINA



[Large handwritten signature]

Más de 30 palabras

Telegrama Ley Nº 23.789

TCL 74514370

DESTINATARIO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN

Apellido y nombre o razón social

ASOC. CIVIL

Ramo o actividad principal

ATACTO Nº 179

Domicilio laboral

SAN MIGUEL TUCUMAN

Código Postal

TUCUMAN

REMITENTE

GONZALEZ, MERCEDES DEL VALLE

Apellido y nombre

11.982.729

DNI Nº

BILGRANO Nº 779

Domicilio real

TUCUMAN

Fecha

06/04/09

Código Postal

TUCUMAN

AL REMITENTE

AL REMITENTE

AL REMITENTE

CN 15

MOTIVO

DIRECCION INSURGENTE (Dirección Insurgente)	FALTEO (oculto)
DIRECCION INHIBIDA (Dirección Inhabilitada)	CERRADO / AUSENTE
RECHAZADO (Retenido)	PLAZO VENCIDO, NO RECLAMADO (Non reclamado)
DISCONOCIDO (Inconocido)	DIRECCION INACCESIBLE (Dirección inaccesible)
SE ALIADO (Desahogado)	OTROS MOTIVOS (Además)

NÚMERO DIRECCION (Si se conoce)

REVOLUCION RETOURN

LEVADO RESPONSABLE

SEAL Y ASIGNACION DE ASISTENTE

0194-00882



CD930392870

CD930392870

CORREO OFICIAL DE

NOTIFICO A UDS. que con fecha 12/05/09 remiti a Uds.TCL N°74514370 a su domicilio real, el que fuera rechazado, lo que denota la mala fe de su parte, a más de ello, y siendo que dicha conducta no invalida ni impede los efectos legales de dicha notificación, y considerado que a la fecha Uds. no han procedido a rectificar las condiciones de trabajo solicitadas, ni mucho menos evacuar ni satisfacer las causales invocadas por mi parte para modificarlas, agregandose a ello, como nueva circunstancia, que desde fecha // 18/05/09 s. tampoco otorgan dación efectiva de labores, Ppal. obligación a su cargo, por lo que INTIMO A UDS. plazo 48 hrs. proceda a aclarar mi real situación de trabajo, otorgue las mismas, por lo que manifiesto voluntad de cumplirlas, bajo ap recibimiento, en caso negativa, silencio o ambigüedad de respuestas, de denunciar contrato de trabajo, con los efectos que por derecho me corresponden. QUEDAN UDS. NOTIFICADOS E INTIMADOS.-

Sobrescrito: 8:VALE-

[Handwritten signature]

0108-01588

1 - Comunicación de renuncia

2 - Comunicación de ausencia

3 - Otro tipo de comunicación

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal

MTSS Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

[Handwritten signature]
JOSE ALBERTO DIAZ
JEFE OFICINA

[Circular stamp: COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS ARGENTINAS]
[Circular stamp: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL]
 19 MAY 2009
 10:54
[Handwritten signature]

DESTINATARIO
 MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN
 Apellido y nombre o razón social
 ASOC. CIVIL
 Ramo o actividad principal
 Ayacucho N° 179.-
 Domicilio laboral
 San Miguel de Tucumán
 Código Postal
 Tucumán. 4000.

REMITENTE
 GONZALEZ, MERCEDES DEL VALLE.
 Apellido y nombre
 DNI N° 93-11.972.729-4
 Belgrano N°779.
 Domicilio real
 Juan B. Alberdi
 Tucumán.
 Código Postal
 Tucumán. 4158
 Fecha
 18/05/09

Más de 5 palabras
 Telegrama Ley N° 23.789
 TCL 745144U



CORREO ARGENTINO
 0164-0882
 FINAL Y ACUMULACION DEL RESPONSALE
 13/05/09
 2009
 2009

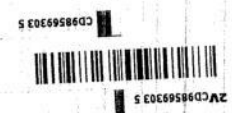
DATOS DEL DISTRIBUIDOR		DEVOLUCION (RETORN)	
NO. DE	FECHA	NO. DE	FECHA
2009	13/05/09		

MOTIVO	
DIRECCION INSUFICIENTE (Address insufficient)	FALTEO (Omitted)
DIRECCION INEXISTENTE (Address inexistence)	CERRADO / AUSENTE SE DIO ABO DE VISITA
RECHAZADO (Refused)	RECLAMADO (Non redamed)
DESCONOCIDO (Unknown)	DIRECCION INACCESIBLE (Address inaccessible)
SE MUJO (Demanded)	OTROS MOTIVOS (Advarsh)
NUVA DIRECCION (New address)	

AL REMITENTE

AL REMITENTE

AL REMITENTE



40

JUZG. CONCILIACION
Y TRAMITE
FOJA 19

RECHAZO por falso e improcedente los terminos de CD impuesta p/su parte con fecha 29/05/09, en consecuencia puntualmente rechazo insistencia p/ puesto de trabajo, por lo tanto que hubiere incurrido en incumplido de deber laboral, por lo tanto niego y rechazo enfaticamente la invocacion de injuria grave por su parte y que por ello niego la causa de despido que // invoca por justa, por ello niego que sea culpable de la misma. Asimismo // y a los fines de desvirtuar dicho extremo y la MALFE (art. 63 LCT) de su parte, el cambio en la modalidad de las prestaciones dado los perjuicios economicos y otros que ocasionaba el mismo al no tener reconocimiento de su parte de los gastos p/traslado y otros, por otra parte, conforme constancias que obran en mi poder con fechas 12 y 19 de Mayo/09 Uds. "rechazaron" sucesivos TCL (en el mismo e identico domicilio que Uds. indentifican como de remitente), como asimismo con fecha 28/05/09 remiti TCL donde hice saber dichas circunstancias con sus alcances y efectos legales, a mas de notificar la falta de dacion efectiva de labores por su parte en el // periodo comprendida entre el 26 y el 29/05/09, por lo que intime a Ud. a claracion de situacion laboral, manifestando mi parte voluntad de cumplir- las, sin respuesta a la fecha, por lo que ante dicho silencio, procedo a denunciar contrato de trabajo y en virtud de las injurias graves inferidas a mi condicion, en la fecha me considero despedida por su exclusiva culpa. Por ello INTIMO plazo 48 hrs. abone indemnizaciones de ley y todo otro // rubro que por derecho corresponda. bajo apercibimiento de las indemnizaciones previstas por la Ley N° 25.323. --QUEDAN UDS. NOTIFICADOS E INTIMADOS.--

[Handwritten signature]

0109-01588

1 - Comunicación de renuncia

2 - Comunicación de ausencia

3 - Otro tipo de comunicación

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

JOSE ALBERTO DIAZ
JEFE OFICINA

ESTADO CIVIL REGISTRADO
3 JUN 2009
N° 1035
TUCUMAN - J.B. ALBERDI - TUC.

[Handwritten signature]

Telegrama Ley Nº 23.789

Más de 30 palabras

TCL 72987956

DESTINATARIO		REMITENTE	
MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN Apellido y nombre o razón social		GONZALEZ, Mercedes del Valle. Apellido y nombre	
Asoc. Civil. Ramo o actividad principal		23.11.972.729.- 4 DNI Nº	28/05/09 Fecha
Avacucho Nº 179 Domicilio laboral	14000 Código Postal	Belgrano Nº 779.- Domicilio real	4350 Código Postal
San Miguel Tucumán. Localidad	Tucumán. Provincia	Juan B. Alberdi. Localidad	Tucumán.- Provincia

NOTIFICO A UDS. que habiendo remitido TCL Nº 75514370 con fecha 12/05/09// a su domicilio real, el que fuera rechazado conforme surge del mismo, lo// evidencio su mala fe (Art.63 LCT) y mas de ello, y siendo que dicha con-// ducto reticente no invalidar los alcances y efectos de la citada comuni-// cacion y considerando que Uds. no han procedido a rectificar las condicio-// nes de trabajo solicitadas por mi parte dados los perjuicios invocados en// ella, agregándose como nueva circunstancia que durante la semana en curso// (26 al 29/05/09) tampoco han otorgado la sanción efectiva de labores (Pial.// obligación a su cargo) por lo que me comunico a Intimar a Uds. plazo 48// proceda a regular mi situación laboral bajo apercibimiento de denunciar// contrato de trabajo, manifestando mi parte voluntad de cumplirlos. En caso// de rechazo, silencio, negativa y/o ambigüedad de respuestas, reserve acciones// que me corresponden. Que en Uds. Notificados e Intimados.-

[Handwritten signature]

0109-01588



CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



1 - Comunicación de renuncia

2 - Comunicación de ausencia

3 - Otro tipo de comunicación

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se comunicará su domicilio legal.

JOSE ALBERTO DIAZ
JEFE OFICINA

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

[Large handwritten signature]

OBJETO: **INICIAN DEMANDA.**

Sr. Juez en Conciliación y Tramite de Turno.

JUICIO: **"GONZALEZ, MERCEDES DEL VALLE vs MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/INDEMNIZACION POR DESPIDO Y OTROS RUBROS".**

FRANCISCO MUÑO - ANDRES ZELAYA, abogado y procurador respectivamente, ambos con domicilio real en calle Laprida N° 712 de ciudad Juan B. Alberdi, Pcia. de Tucuman y constituyendolo a los efectos legales en **casilla de notificaciones N° 426** a V.S. respetuosamente decimos:

I.- **ACREDITAN PERSONERIA:**

Conforme los acreditamos con el Poder Ad - Litem que acompañamos somos apoderados de la **Sra. MERCEDES DEL VALLE GONZALEZ, D.N.I. 11.972.729 con domicilio real en Avda. Belgrano N° 779 de la ciudad de Juan B. Alberdi, Pcia. de Tucuman** y demas condiciones personales que surgen de dicho instrumento.

En tal carácter nos apersonamos y solicitamos intervencion de ley.

II.- En virtud del mandato invocado venimos a formalizar demanda en contra de la **MUTUALIDAD PROVINCIAL**

TUCUMAN con domicilio real en calle Ayacucho N° 179 de la ciudad de San Miguel de Tucuman, donde debera ser notificado de la presente en la persona de su representante legal, por el termino y bajo apercibimiento de ley.

A la demandada se le reclama que abone a la actora la suma total de pesos ciento dieciocho mil quinientos ochenta y dos(\$ 118.582) al 03/06/09 o lo que en mas o en menos resulte de las probanzas de autos, en concepto de indemnización por antigüedad, preaviso, diferencias salariales y demas rubros que se detallan en la planilla incluida en la presente demanda, con mas los intereses correspondientes a cada uno de ellos, desde que son debidos hasta la fecha de su total y efectivo pago, gastos, costas y la eventual actualizacion que por ley pudiere corresponder.

III.- **Hechos:**

III.- A).- **La Relacion de Trabajo:**

Fecha de Ingreso: 14/07/1986.

Categoría: Odontologa

Antigüedad: 23 años.

Lugar de Trabajo: Filial Alberdi de la Mutualidad Provincial Tucuman (ciudad Juan B. Alberdi).

Horario de Trabajo: lunes a viernes de 15 a 19 hrs.

Remuneración Percibida: \$ 668,00.-

Ultima Remuneración Percibida: Febrero 2009 (\$ 644,00).

Fecha de Egreso: 03/06/2009

Causa: Despido Indirecto (TCL N° 72987968).

III.- B).- **Las Prestaciones de Trabajo:**

Tal como se detalla previamente la actora, de profesion odontologa se desempeño bajo cuenta y orden de accionada en la Filial que la demandada posee en la ciudad de Juan B. Alberdi de esta provincia, desde el inicio del vinculo contractual, siendo sus tareas especificas la atención -en el consultorio externo de dicha filial- del consultorio odontologico, siendo que la atención era destinada a los afiliados de la demandada, cumpliendo horarios de lunes a viernes de 15 a 19 hrs. (4 hrs. diarias) en el desempeño de las tareas profesionales practicaba revisiones odontologicas, diagnostico y tratamiento, solicitud de estudios complementarios, prescripciones correspondientes a la especialidad, tareas de promocion y prevencion de la salud bucal, debiendo destacarse que la empleadora nunca presto capacitacion a la actora.

Ahora bien y con respecto al cobro de sus remuneraciones resulta necesario remarcar que la actora las percibia al comienzo de manera mensual, luego a traves de tarjeta magnetica, primero en el Bco. Empresario, luego en el Banco Hipotecario, y en cifras o sumas inferiores a las que realmente debia percibir, asimismo nunca percibio las sumas de dinero en concepto remunerativos y no remunerativos fijadas oficialmente a todos los empleados bajo relacion de dependencia, a mas de ello, tales circunstancias serian luego el detonante y principal causa por la cual la actora se considerara despedida finalmente por la

conducta y postura asumida por la accionada, por culpa exclusiva del empleador, al no recibir respuesta afirmativa ante los reiterados reclamos que practicara a fin de la real adecuacion y pago de sus remuneraciones.

Tal como se esgrime y acredita a traves de la prueba documental, en particular los recibos de sueldo, la actora percibio como ultimo sueldo la suma de \$ 668,00 al mes de febrero de 2.009, y sera en la etapa procesal pertinente a traves de la correspondiente prueba, donde se determinara que el sueldo real que debia percibir a esa fecha era de \$ 2.100 (considerando que no se abonaba ni calculaba correctamente a la actora la hora tecnica, sin adosar el pago de titulo y conceptos remunerativos y no remunerativos) es decir que tomando en cuenta la remuneración percibida, la diferencia salarial por mes se estima circunstancialmente en la suma de \$ 1.456 por mes, hecho este que habra de determinarse en forma puntual y precisa en la etapa procesal pertinente.

III.- C).- El Despido:

Tal como se relatara previamente, la actora dependiente de la demandada, en su calidad de odontologa, cumplia sus labores fielmente como es propio de un buen empleado pero, tal como se dijo, sin percibir sus remuneraciones acorde a las prestaciones reales que cumplia, mucho menos las percibia de conformidad a la real escala salarial vigente para un profesional de su calidad y tal circunstancia fue la que lo motivara a reclamar innumerables veces de manera verbal la adecuacion y

pago de las mismas de conformidad a las escalas salariales reales, sin que reciba ninguna tipo de respuesta por parte de su empleador, por ello y cansado de la situación materializo el reclamo a traves de envios postales y de manera precisa con fecha **16/03/09 a traves del TCL N° 23.789 (N° 74514160) donde reclamara que "se le abonen sus remuneraciones de conformidad a las prestaciones cumplidas y a la escala de convenio, nunca abonada desde el inicio del vinculo contractual, por lo que requirió el pago de las diferencias por los dos (2) ultimos años de trabajo."**

Tal reclamo serviria de detonante para que el empleador comenzara a "exigir maliciosamente a la actora" cambios en las condiciones de trabajo con la evidente animosidad de causarle inconvenientes y perjuicios que llevaran finalmente a la conclusión de la relacion de trabajo por disposición expresa de la actora.

Asi se inicio un tenaz y persistente intercambio postal entre las partes, cuya secuencia es la siguiente:

Con fecha 16/03/09 a traves de TCL N° 23.789 (N° 74514160) la actora reclama **"que se le abonen sus remuneraciones de conformidad a las prestaciones cumplidas y a la escala de convenio, nunca abonada desde el inicio del vinculo contractual, por lo que requirió el pago de las diferencias por los dos (2) ultimos años de trabajo."**

Y tal como se dijo este reclamo fue el detonante para que la demandada a mas de desconocer el reclamo mediante el silencio correspondiente y en abuso de las potestades dadas a su carácter de empleador, la exigencia desmedida por

cierto de que la actora se trasladase a cumplir funciones en la ciudad de Concepción a sabiendas que de tal forma, le ocasionaría un evidente perjuicio económico y una carga excesiva de horarios los cuales debía "ampliar" dado la distancia a recorrer desde su domicilio de trabajo y agregado a ello, la falta de reconocimiento y pago de los gastos de traslado y las remuneraciones correspondientes a más de las reclamadas oportunamente.

Agregandose que el empleador aplico una suspensión a la actora y dado el pretendido cambio de funciones, hizo saber su disconformismo a y traves del TCL N° 73539641 del 16/04/09, invocando que los terminos de la empleadora resultaban ambiguos, alegando los perjuicios economicos de la decisión, la falta de pago de las remuneraciones acorde a convenio, como asimismo las correspondientes al eventual cambio de funciones, intimando a más de requerir dichos pagos, que la empleadora "rectifique" el cambio de funciones y manteniendo las originarias.

Ante dicha comunicación, el demandado no responde lo que obliga a la actora a remitir un nuevo TCL N° 23.789 N° 74514221 del 30/04/09 donde pone en evidencia "**el silencio del demandado**", ratificando la comunicación previa de fecha 16/04/09 y reitera los fundamentos de vertidos en ella en cuanto a los perjuicios que le irrogan las disposiciones del empleador, reiterando nuevamente el pago de las remuneraciones adeudadas conforme a convenio.

El 04/05/09 el presidente de la demandada Sr. Victor Deiana le remite CD rechazandole dicho reclamo,

pretendiendo invocar que la actora no cumplio el cambio de funciones, rechaza los invocados perjuicios economicos, y rechaza el pago de las remuneraciones adeudadas conforme a convenio.

Con fecha 12/05/09 la actor remite un nuevo TCL n° 23.789 (N° 74514370) donde rechaza enfáticamente dicha comunicación, manifiesta haber cumplido con el debito laboral por lo que rechaza las sanciones disciplinarias, y vuelve a expresar que el pretendido cambio de funciones le causa perjuicio economico ante la falta de pago de los gastos a devengar por el traslado como asimismo remuneraciones compensatorias por las mismas.

Este TCL **ES RECHAZADO EN EL DOMICILIO DEL DEMANDADO**, conforme surge en el reverso del original que se acompaña, debiendo acotarse que toda la comunicación hasta aquí relatada se intercambio en el mismo domicilio, vale decir que resulta evidente la mala fe del empleador al hacer oídos sordos al reclamo. Tal circunstancia lo hace saber la actora a traves de TCL N° 74514400 de fecha 19/05/09, a mas de ratificar las circunstancias hasta aquí relatadas, procede a solicitar la dacion efectiva de labores habituales, manifestando voluntad de cumplirlas, haciendo expresa reserva de denunciar el contrato de trabajo para el caso de negativa, silencio o nuevo rechazo de la comunicación.

Este TCL **TAMBIEN ES RECHAZADO EN EL DOMICILIO DE LA DEMANDADA - AYACUCHO N° 179 SAN MIGUEL DE TUCUMAN** - conforme surge en el reverso de los originales acompañados.

El 28/05/09 remite un nuevo TCL N°72987956 donde a mas de reiterar sus oportunos reclamos, vuelve a intimar por 48 hrs. a fin de que se le aclare su situación laboral, manifestando voluntad expresa de cumplirlas, sin embargo en igual fecha la demanda le remite CD donde procede sin mas a considerar extinguido el vinculo contractual pretendiendo inculpar a la actora.

Motivandola a remitir un ultimo TCL N° 72987968 de fecha 03/06/09 donde RECHAZA dicha comunicacion y decision, pone en evidencia la MALA FE del demandado, la voluntad de cumplir labores en forma expresa, por lo que procede a denunciar el contrato de trabajo y a considerarse despedida por exclusiva culpa de la demandada, por lo que intima el pago de las indemnizaciones de ley, remuneraciones adeudadas, diferencias salariales, etc. etc. Dicha comunicacion TAMBIEN ES RECHAZADA EN EL DOMICLIO DE LA DEMANDADA.

A los efectos del relato previo, y sin que se pueda considerar reiterativo, del intercambio postal se infiere expresamente los respectivos domicilios de las partes, sobremanera debera observarse el de la demandada, sito en calle **AYACUCHO N° 179 DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN.** De alli **REMITE**, luego de alli mismo **RECHAZA**, es decir cuando no le conviene no recibe cuando quiere remitir lo consigna expresamente, consideramos entonces que la MALA FE es evidente por lo que solicitamos que de manera fortuna y al tiempo de la evaluacion de las circunstancias desencadenantes del distracto, se meritue la misma.

III.- D.- **Norma Legales Invocadas:**

Tal como se relatara previamente, la conclusión del vinculo laboral dispuesto por la actora, tuvo como efectiva causa el hecho o circunstancia desecadenante que la empleadora no admitiera abonarle sus remuneraciones acorde a su categoría profesional y en funcion de las pautas del trabajo desempeñado bajo su cuenta y orden, que de manera previa a esta, la actora con el animo de dar solucion al diferendo notificara en legal forma a fin de obtener respuestas al reclamo, que pese a ello, no recibiera respuesta satisfactoria.

A los efectos de sustentar legalmente el reclamo, la actora invoco ya en su primera comunicaci3n, las normas que rigen la materia en el orden de las remuneraciones, asi menciono el principio de la buena fe (Art. 63 LCT) en cuanto obliga a las partes a obrar de buena fe ajustando su conducta a lo que es propio de un buen empleador (para el caso particular), tanto al celebrar, **ejecutar** o extinguir el contrato, principio este que tambien es conocido como el de "la probidad", en cuanto exige una conducta recta y honesta, partiendo de la necesidad de que el empleador (para el caso) no debe perjudicar ni dañar, sirviendo como ejemplos a considerar: no dar cumplimiento a la obligaci3n de explicarse (guardar silencio a intimaciones), asumir una actitud desleal al no brindar la oportunidad a la otra parte de satisfacer un reclamo, etc.

Luego y de manera puntual invoca la prevision del art. 103 LCT en cuanto establece el pago de las remuneraciones como contraprestación que debe recibir el trabajador, la que no puede ser inferior al salario minimo vital y movil. El art. 104 LCT en cuanto a la forma de determinar la remuneración, el art. 115 en cuanto el trabajo no se presume gratuito, la vigencia del salario minimo vital y movil (art. 116 LCT) en cuanto se constituya en la garantia establecida por el art. 14 bis de la CN con concordancia con lo previsto por el art. 117/8 y en particular la imposición del art. 119 en cuanto establece que "*por ninguna causa podran abonarse salarios inferiores a los que se fijen de conformidad al presente capitulo...*" Siendo que para el caso resulta nula de pleno derecho toda clausula contractual que establezca un salario inferior al minimo legal y el trabajador a quien se le hubiere pagado o que hubiere aceptado percibir salarios inferiores al minimo, tiene derecho a reclamar del empleador las diferencias debidas.

Tal como surge de la prueba documental aportada, constando expresamente las remuneraciones percibidas por la actora, los reclamos de pago que materializara a traves de las comunicaciones postales, el rechazo del empleador, la configuraciones de las injurias inferidas a su calidad de empleada, la invocación del derecho correspondiente, la falta de pago tanto de las diferencias correspondientes y las indemnizaciones derivadas de la conclusión de la relacion de trabajo.

Ahora bien y a mayor abundamiento y a los efectos de acreditar primariamente la pertinencia de la accion

interpuesta cabe poner en evidencia, aun cuando pueda caerse en la reiteración, que el reclamo de la actora que enervara a posteriori la injuria y el despido indirecto, reconoce su fundamento en el hecho de que la empleadora no abonaba las remuneraciones en legal forma, de conformidad a las previsiones establecidas por el CC N° 346//02 celebrado en la Asociación de Medicos Empleados (AME) con, entre otros, la demandada, como así tampoco practicaba aquellas la reglamentación y el valor dinerario de la hora tecnica medica, tomando en cuenta para ello el arancel minimo a abonarles y restantes pautas establecidas por el Colegio profesional respectivo.

Es por ello, que a traves de la presente, se formaliza la accion tendiente a obtener el resarcimiento provocado por el despido, el reconocimiento de las remuneraciones y restantes rubros debidos por el demandado.

IV.- Planilla Provisoria de Rubros Reclamados:

Fecha de Ingreso: 14/07/1986.

Antigüedad: 23 años.

Remuneración Percibida: \$ 668,00.-

Debia Percibir: \$ 2.100.-

Diferencia p/Mes: \$ 1.432.-

Ultima Remuneración Percibida: Febrero 2009 (\$

644,00).

Fecha de Egreso: 03/06/09.

1.- indemnización Antigüedad: \$ 2.100 x 23 = \$

48.300

2.- Indemnización preaviso: \$ 2.100 x 2 años= \$
4.200.-
3.- Diferencias salariales x 26 meses x \$ 1.432,00 =
\$ 37.232,00.

4.- Indemnización Art. 2º ley nº 25.323 =
(50%/antigüedad y preaviso) Art.2º Ley N° 25.323) = \$ 26.250.-

5.- SAC/Prop./09= \$ 1.100.-

6.- Vac/proa./09: \$ 1.500.-

7.- Sumas de dinero a determinar y que resulten
en concepto remunerativo y no remunerativo establecidos para los
trabajadores en relación de dependencia. (nunca abonados).

6.- Intereses correspondientes a cada rubro (1, 2,
3, 4, 5, 6 y 7 desde que son debidos hasta la fecha de su efectivo
pago).

Subtotal de planilla provisoria asciende a Pesos
Ciento Dieciocho Quinientos Ochenta y Dos (\$ 118.582) al
03/06/09. Asimismo se deja aclarado que esta parte hace expresa
reserva de la prueba de estilo a los fines de la estimacion definitiva
de la presente planilla.

V.- **Derecho:**

Fundamos la presente demanda en las
disposiciones de la ley de Contrato de Trabajo (Arts.63, 103, 104,
105, 106, 115, 116, 117, 119, 125, 138, 139, 140, 141, 142, 144 y cc.)-
CC N° 346/02. Doctrina y Jurisprudencia a citar oportunamente.

VI.- **Prueba Instrumental:**

- 1.- Telegramas ley N° 23.789 (originales) N° 74514160 (16/03/09); N° 73539641 (16/04/09); N° 74514221 (30/04/09); N° 74514370 (12/05/09); N° 74514400 (19/05/09); TCL N° 72987956 (28/05/09) y TCL 72987968 (03/06/09)
- 2.- Recibos de Sueldos (originales) en diecinueve (19) ejemplares.

VIII.- **Petitorio:**

- 1.- Nos tenga por apersonados en el carácter invocado. Se otorgue intervencion de ley.
- 2.- Por iniciada la presente demanda, se ordene correr traslado a la accionada por el termino y bajo apercibimiento de ley en el domicilio denunciado.
- 3.- Tenga presente los hechos e invocado el Derecho.
- 4.- Se tenga presente la planilla provisoria de rubros reclamados.
- 5.- Por ofrecida la prueba instrumental detallada, ordenandose la reserva de los originales en secretaria del Juzgado y las copias se agreguen en autos.
- 6.- Oportunamente, se haga lugar a la presente demanda en todas sus partes con costas.

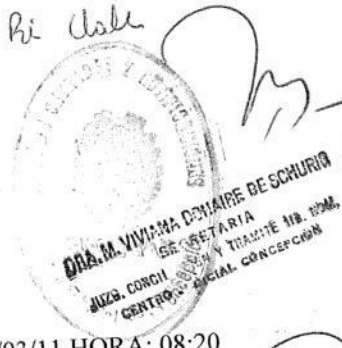


JUSTICIA.-



FRANCISCO T. MUÑOZ
ABOGADO
M.P. 2937 - M.P. 3542
Mat. Fed. T° 95 - F° 840

Nota: El folio 34 Bi Valle



RECIBIDO 29/03/11 HORA: 08:20

(Signature)
LIDIA ESTELA VILLALBA
Prosecretaria Judicial
Mesa de Entradas
Centro Judicial Concepción

GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD
PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO - Expte. N°
77/11

FECHA 30/03/2011 HORA: 08:39 PILLON

ADJUNTANDO: DECLARACION JURADA, BONOS LEY 6059 Y 6023, COPIA DE PODER AD LITEM, DEMANDA EN TRECE FS., QUINCE COPIAS SIMPLES DE DOCUMENTACIONES VARIAS.-

(Signature)
LIDIA ESTELA VILLALBA
Prosecretaria Judicial
Mesa de Entradas
Centro Judicial Concepción

Recibido hoy 31 de Marzo en 2011
Siendo horas 11:00 adjuntando 15 documentos
el Por que anterior *(Signature)*

DRA. M. VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG
SECRETARIA
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE No. 1004
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE FOJA n.º 247

Banco del TUCUMAN
5 ABR 2011 10:50
Caja 213
BANCO DEL TUCUMAN
NABIF ESTEFANO 41
(4146) Tucuman CUIT: 30-51794820-5
I.V.A.: Responsable Inscripto.
INGRESOS B. S. 30-51794820-5

TASA DE JUST-CTRO J.CONCEPCION
CAJERO: ALVAREZ LORENA DEL VALLE
CAJA: 213 FECHA: 5/04/11 Hora: 8:58:05
Nro de Control Caja: 31122494

Importe cobrado.....: 9.00
* PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
* Juicio:
* GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/
* Fuero:
* Juz. de Laboral Nom.1
* Expedte.Nro/Año: 000000000077/11
* Codigo de Fuero: 5
* Nro.Cmpte...: 7008907
* Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero
*

DUPLICADO

ACOMPANAN DOCUMENTACION ORIGINAL. TASA DE COPIA PARA TRASLADO. SE PROVEA DEMANDA.
en Conciliación y Tramite de la 1ª Nominacion.
"GONZALEZ, MERCEDES DEL VALLE vs MUTUALIDAD JUDICIAL TUCUMAN S/INDEMNIZACION POR DESPIDO Y OTROS". EXPTE. N° 77/11.

FRANCISCO MUÑO - ANDRES ZELAYA, de las

copias de autos, a V.S. respetuosamente decimos:
I.- Que venimos acompañando sobre que se la documentacion original ofrecida como prueba al detalle del Punto VI a saber 1).- Telegramas ley N° (originales) N° 74514160 (16/03/09); N° 73539641 (16/04/09); 4221 (30/04/09); N° 74514370 (12/05/09); N° 74514400 9); TCL N° 72987956 (28/05/09) y TCL 72987968 (03/06/09).- los de Sueldos (originales) en diecinueve (19) ejemplares. nos reserva en secretaria del Juzgado.

II.- Asimismo acompañamos un (1) juego de copias para traslado y boleta que acredita el pago de tasa de justicia.

III.- Cumplidos los recaudos detallados previamente, solicitamos se provea el escrito demanda conforme al Punto VII del mismo.

JUSTICIA.

FRANCISCO T. MUÑO
ABOGADO
N.º 2937 - M.P.S. 42
Mat. Fed. 1º 95 - Fº 840

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: "GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD
PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO EXPTE:
77/11".

CONCEPCIÓN, 15 de abril de 2011

Proveyendo escritos de fechas 05/04/11 Y 31/03/11 : I) Téngase al letrado MUÑO FRANCISCO y PROC. ZELAYA NDRES, por presentado y constituido domicilio a los efectos legales. Déseles intervención de ley en el carácter invocado, en mérito a la copia de poder ad-litem que acompaña, la que juntamente con los demás recaudos en fotocopias presentados, se adjuntará en autos, junto a los recaudos legales por apersonamiento de letardo.. II) Resérvese en Caja de seguridad de secretaria la documentación original acompañada dejándose copia de la misma en autos. III) Tramitase el presente juicio por las normas que rigen los procesos ordinarios. IV) Cítese al accionado MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN para que comparezca a estar a derecho en autos y por el mismo acto córrasele traslado de la demanda, para que la evacue dentro del plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art.58 de la ley 6204. A sus efectos librese cédula. Designase los días Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para las notificaciones en Secretaría. ETI

[Signature]
Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL
JUEZ
Juzg. Conciliación y Trámite s.a. nom.
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

En 27/04/11 se libró céd. 2430

[Signature]
DRA. M. VIVIANA DOMAIRE DI SCHURIG
SECRETARIA
JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE S.A. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EC

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 77/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 2430

Concepción, 27 de abril de 2011.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Se notifica a: la razon social MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN - Domicilio: calle Ayacucho n° 179-San Miguel de Tucuman

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 15 de abril de 2011.- Proveyendo escritos de fechas 05/04/11 Y 31/03/11 : I) Téngase al letrado MUÑO FRANCISCO y PROC. ZELAYA NDRES, por presentado y constituido domicilio a los efectos legales. Déseles intervención de ley en el carácter invocado, en mérito a la copia de poder ad-litem que acompaña, la que juntamente con los demás recaudos en fotocopias presentados, se adjuntará en autos, junto a los recaudos legales por apersonamiento de letardo.. II) Resérvese en Caja de seguridad de secretaria la documentación original acompañada dejándose copia de la misma en autos. III) Tramitase el presente juicio por las normas que rigen los procesos ordinarios. IV) Cítese al accionado MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN para que comparezca a estar a derecho en autos y por el mismo acto córrasele traslado de la demanda, para que la evacue dentro del plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art.58 de la ley 6204. A sus efectos líbrese cédula. Designase los días Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para las notificaciones en Secretaría. ETI.-Fdo: Dra. María Guadalupe Aiguel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- *Me adj. copias en 30 fs.*

M.E. N° 45848. Recibido Hoy 11 MAY 2011

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

DRA. M. VIVIANA DOMAIRE DE SCHUBERT SECRETARIA JUZG. CONCILIACION Y TRAMITE 1ra. NOM. CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día de 20..... Se dejó cedula en la casilla número..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



[Handwritten signature]

Oficial Notificador



060 1 JUN 2011 060

097 CONCEPCIÓN
207 CAJA 5 207

BANCO DEL TUCUMÁN S.A.
Nº 097 ESTEF. 41
(4146) Tucumán - CUIT: 30-51794820-5
I.V.A.: Responsable Inscripto.
INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

CASA DE JUROS JRO J. CONCEPCION

CAJERO: BARRERA ALIA ANDREA
Caja: 207 FECHA: 1/06/11 Hora: 9:27:27
Nro de Control Cajas: 32086485

Importo cobrado.....: \$ 10.50

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*
Juicio: NINZALEZ MERCEDES DEL VALLE C/

*
Fuero: Juz. de Laboral Ncm.1

*
Expte. Nro/Año: 0000000000077/11

*
Código de Fuero: 5

*
Nro. Cartera.....: 7868109

*
Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el cajero.

DUPLICADO



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCIÓN - TUCUMÁN
Patente Profesional (Ley 6023)

LISTA CONCILIACIÓN
Y TRAMITE
FOJA 90

SERIE "B" - Nº 26274

Letrado: **WOLAS D'PINHO**
Juicio: **Gonzalez Mercedes de Valle vs
Mutualidad Provincial s/ Indemnización**

Dra. María Teresa Bequet
TESORERO
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
\$ 40

Dr. Alejandro Molinuevo
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
PRESIDENTE

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN
NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059
Bco. del Tucumán Cta. Cte. Nº 10000553/1 Bco. Nación Arg. Nº 13777/08

Abogado/
Preautor: **WOLAS D'PINHO** Matricula Nº: **176**
Juicio: **Gonzalez Mercedes de Valle vs Mutualidad Provincial**
Juzgado: **CNC y Tram.** Sec. Nº: **I**

A) APORTES POR REGULACIÓN DE HONORARIOS (INC. 1º, ART. 26, LEY 6059)

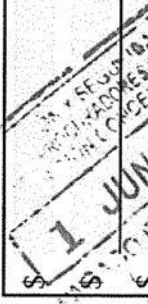
s/cheque judicial nº

- 1) El 8% s/\$
- 2) El 10% s/\$

por el
Art. 26, inc. j, Ley 6059
(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

por el
Art. 26, inc. j, Ley 6059
(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

por el
Art. 26, inc. j, Ley 6059
(Art. 26, inc. k, Ley 6059)



JUZG. CONCILIACION
Nº 0913774
FOJA 61
TRAMITE



*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*



DERECHO POR INTERVENCIÓN JUDICIAL
(Art. 26 inciso a) Ley 6059)

ABOCADO / PROCURADOR: *Jucas Difunto*

M.P. Nº: *976*

JUICIO: *Gonzalez Mercedes del Valle vs
Municipalidad Provincial Tucumán y indemnización*

JUZGADO: *Canc. y tramite* SEC: *I*

VALOR: \$ **50**

(1) TACHESE LO QUE NO CORRESPONDA



ACTUALIZACION NOTARIAL



N 00554171

1 PODER GENERAL PARA JUICIOS: Otorgado por la ESCRITURA NUMERO: ----
2 MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN y OTRO, a favor del CIENTO SEIS.-----
3 Dr. LUCAS SEBASTIAN D'PINTO----- / ----- (N° 106).-----

4 ----- En la Ciudad de San Mi-
5 guel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán República Argentina, a un día del mes
6 de Abril del año dos mil nueve, ante mí: JUAN CARLOS JESUS BENEDICTO, Escri-
7 bano Público Autorizante, Titular del Registro número Veinticinco de esta Provincia, compa-
8 rece el señor VICTOR DANIEL DEIANA, D.N.I. N° 17.041.898, quien manifiesta ser de
9 estado casado, con domicilio legal en calle Ayacucho N° 179 de esta Ciudad.- El
10 compareciente es argentino, mayor de edad, persona hábil de mi conocida, doy fe; así como
11 que concurre a este acto por si, en el ejercicio de sus propios derechos y como
12 Presidente de la "MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN",. Con domicilio en calle
13 Chacabuco N° 179 de esta Ciudad, carácter que acredita con: A) Estatuto Social de fecha 07
14 de Octubre de 2.004; y B) Acta de Asamblea donde se pone en funciones al señor Victor
15 Daniel Deiana, instrumentos que sen original tengo a la vista y en copia agregados a
16 escritura N° 387 de fecha 21 de Agosto de 2.006, pasada ante mí, Doy Fe.- Y en el carácter
17 invocado y acreditado DICE: Que confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS a fa-
18 vor del Doctor LUCAS SEBASTIAN D'PINTO, D.N.I. N° 21.327.635, Abogado del foro
19 local, para que en su nombre y representación, como así también de la MUTUALIDAD
20 PROVINCIAL TUCUMAN; intervenga en todo sus asuntos, judiciales y extrajudiciales;
21 contenciosos o voluntarios; civiles, comerciales, laborales, criminales, administrativos y de
22 cualquier otra clase, fuero o jurisdicción, iniciándolos y prosiguiéndolos durante todas sus
23 instancias e incidentes hasta su total terminación.- Al efecto lo faculta para celebrar todos
24 los actos procesales y extraprocesales que correspondan, entre los que se incluyen, con
25 carácter meramente enunciativo, entablar y contestar demandas; querellar; constituir

LUCAS D'PINTO
Abogado
M.P. - 976 - C.A. 1088
M.F. - T 98 - F 944

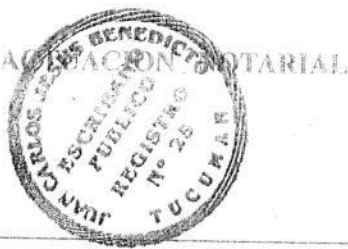


ACTUACIÓN NOTARIAL



N 00554171

domicilios especiales; producir, proponer e impugnar todo tipo de pruebas; absolver y poner 26
posiciones; reconocer firmas de los poderdantes, anteriores o posteriores al poderdamiento; 27
tachar, apelar, recusar, transar, desistir, impugnar y reconvenir; deducir incidentes; 28
interponer recursos y decir de nulidad; declinar y prorrogar jurisdicciones; asistir a 29
audiencias y producir información; reclamar daños y perjuicios; solicitar embargos 30
inhibiciones y sus cancelaciones; exigir fianzas, prestar y exigir cauciones y arraigos; pedir 31
desalojos y lanzamientos, pedir concurso preventivo de acreedores, su propia quiebra o la de 32
sus deudores, formular solicitudes de verificación de créditos, impugnaciones y 33
observaciones respecto a solicitudes formuladas o informes del síndico, proponer 34
agrupamientos y clasificación de acreedores, efectuar o aceptar propuestas de acuerdo 35
preventivo o avenimientos, celebrar acuerdos preventivos extrajudiciales, y en general 36
intervenir en procesos concursales; aceptar y rechazar concordatos y adjudicaciones de 37
bienes u otros convenios y designar síndicos liquidadores; resolver, revocar y rescindir 38
contratos y exigir su cumplimiento; designar peritos, árbitros rematadores; conceder quitas y 39
esperas y oponer prescripciones; interponer recursos, solicitar divisiones de condominio, 40
mensuras, deslindes y amojonamientos.- Intervenir en todo tipo de asuntos administrativos, 41
con facultad para comparecer ante los entes públicos de la Nación y Provincia, Ministerios, 42
Gobernaciones, Municipalidades, Comunas, Entidades autárquicas, Cajas de Subsidios 43
Familiares, Previsión social, Instituto de Obras Sociales, delegaciones y comisiones de 44
conciliación y transacción, y organismos competentes en todo el país, y demás organismos o 45
asociaciones gremiales sindicales de empleadores o empleados, promoviendo en ellos toda 46
clase de trámite, gestión, demanda o reclamación; así también los faculta para presentarse 47
ante cualquier compañía Aseguradora o reaseguradora o ante cualquier responsable civil; 48
pudiendo efectuar propuestas, ofertas, contra ofertas, transigir, y realizar convenios 49
judiciales y/o extrajudiciales.- Y en fin, para que realice cuantos demás actos, trámites y 50



N 00554172

1 diligencias sean conducentes para el mejor desempeño del presente mandato, el cual podrá
2 ser sustituido y/o reasumido cuando lo considere necesario.- LEIDA que le es, el
3 compareciente manifiesta su conformidad y lo firma por ante mí, doy fe.- Sellos M
4 00505473 y 00505474.- Hay una firma ilegible.- JUAN CARLOS JESUS BENEDICTO, está
5 mi firma y mi sello.- CONCUERDA CON SU MATRIZ, que pasó ante mí en el Protocolo
6 del Registro a mi cargo, el que fue repuesto con el sellado de Ley, Doy Fe.- Para el
7 interesado expido este PRIMER TESTIMONIO, el que firmo y sello en el lugar y fecha de su
8 otorgamiento.-

LUCAS D'PINTO
ABOGADO
M.P. - 976 - CAS: 188
M.F. - T 98 - F 944



6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22



CONTESTO DEMANDA.

SR. JUEZ DE CONCILIACION Y TRAMITE DE LA I° NOM.
JUICIO: GONZALEZ MERCEDES DEL VALLE VS.
MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN S/
INDEMNIZACION POR DESPIDO. EXPTE N° 77/11

LUCAS SEBASTIÁN D'PINTO,
Abogado, con domicilio en Avellaneda 150, Concepción y
constituyendo a los efectos procesales en casillero de
notificaciones N° 186 de éste Centro Judicial, a VS.
respetuosamente me presento y digo:

I.-

PERSONERIA

Conforme surge del Poder General para
Juicios, escritura pública que en copia acompaño, y que declaro
bajo juramento de ley que es copia fiel del original que obra en mi
poder, soy apoderado del Sr. Víctor Daniel Deiana, y de la
Mutualidad Provincial Tucumán, ambos con domicilio legal en
calle Ayacucho 179 de la ciudad de S. M. de Tucumán, cuyas
demás condiciones constan en el referido instrumento.

II.-

OBJETO

En el carácter invocado, y siguiendo
expresas instrucciones impartidas por mis mandantes, vengo por
este acto, en legal tiempo y debida forma, conforme al Art. 60 y
c.c. de la Ley 6.204, a contestar la demanda interpuesta por
MERCEDES DEL VALLE GONZALEZ, solicitando su total
rechazo, con expresa imposición de costas.

III.-
FORMULA NEGATIVAS- SE EXPIDE
SOBRE LA DOCUMENTAL

En cumplimiento de lo previsto en el CPL, en primer lugar deo desde ya negado todos y cada uno de los hechos invocados en la demanda, que no sean expresamente reconocidos en el curso de este responde, como así también el derecho que alude como basamento.

Se reconoce la autenticidad del intercambio cablegráfico, aunque no la veracidad de los contenidos en los telegramas remitidos por el reclamante.

Se reconoce también la autenticidad y veracidad de los recibos de sueldo acompañados por la parte actora.

Específicamente niego:

Niego que la actora, como afirma en el escrito de demanda, trabajo 4 hrs. por día.

Niego que mi mandante no haya prestado capacitación a la actora.

Niego enfáticamente que haya percibido sumas en concepto de remuneración mensual inferiores a las que le correspondería.

Niego que no haya recibido nunca en pago las sumas de dinero en concepto remunerativo fijadas oficialmente.

También niego que esta causa haya sido la principal detonante y causa por las cuales la actora se considere despedida.

Niego que el sueldo que debía percibir sea de \$ 2.100.

Consecuentemente, terminantemente niego que la diferencia salarial sea de \$ 1.456.

Niego que la actora haya cumplido fielmente sus labores en la Mutualidad.

Niego que la actora haya reclamado en varias oraciones en forma verbal diferencias salariales y remuneraciones acordes.

Terminantemente niego que esta circunstancia haya sido el detonante para que mi mandante haya comenzado a exigir maliciosamente a la actora cambios en las condiciones de trabajo y mucho menos que mi mandante tenga animosidad de causarle inconvenientes y perjuicios.

Niego que mi conferente haya desconocido el reclamo mediante el silencio y mucho menos en abuso de sus potestades.

Niego que el traslado a prestar funciones en la ciudad de Concepción haya sido a sabiendas de ocasionarle un perjuicio económico y una carga excesiva de horarios.

Niego que las causales de la sanción aplicada oportunamente a la actora hayan sido en términos ambiguos.

Niego terminantemente que mi conferente haya actuado en alguna oportunidad en lo que hace a la relación laboral con la actora, de mala fe.

Niego que, como afirma la actora en TCL N° 72987968, el distracto se haya producido por exclusiva culpa de la demandada en estos autos.

IV.-

LA VERDAD DE LOS HECHOS

La realidad de los hechos es total y absolutamente diferente a la que se invoca en la demanda.

Nuestro mandante en todo momento actuó respetando la ley.

Es cierto que mi mandante fue el empleador del actor, como así también se reconoce la fecha de ingreso denunciada por la Sra. González, que es además la que coincide con los recibos de haberes.

Ahora bien, la realidad es que no sabemos cual es la razón por la cual la Sra. González promueve esta demanda.

La realidad es completamente distinta a la ella describe. Mi mandante, en función de las potestades que le confiere su rango de empleador, ya que como muy bien detalla la actora en su escrito de demanda, lo hace POR CUENTA Y ORDEN de mi mandante, le asigno nuevas funciones en la filial ubicada en la Ciudad de Concepción. Esta circunstancia, esta completamente justificada, como lo probaremos en la etapa procesal oportuna, en el hecho de que el Odontólogo que prestaba servicios en la mencionada filial se desvinculó de la misma y dejo de manera intempestiva sin servicio de salud bucal a una inmensa cantidad de socios de la mutual, por lo que mi conferente le asigna que trabaje temporalmente allí. Esta situación, sin dudas forma parte de la específica potestad que la ley y el contrato de trabajo, le confieren a mi mandante en el marco de la potestad que le asignan como empleador.

Así lo tiene dicho en muchas oportunidades la más variada y calificada doctrina y jurisprudencia:

"El art. 62 de la L.C.T. prescribe que las partes están obligadas activa y pasivamente, no sólo a lo que resulta expresamente de los términos del contrato, sino a todos aquellos comportamientos que sean consecuencia del mismo, resulten de la ley (la L.C.T.), de los estatutos profesionales o de las convenciones colectivas del trabajo, apreciados con criterio de colaboración y solidaridad. Todo ello se encuentra modalizado, particularmente por los ya mencionados deberes de colaboración y solidaridad y por el principio de buena fe, a los que se deben ajustar las conductas de las partes (conf. art. 63 L.C.T.). Esto supone, además que el trabajador queda sujeto a un modo de cumplir su obligación, según "estándares" de honestidad y diligencia. Todo lo cual, no son más que claras referencias a las obligaciones de prestaciones y deberes de conducta, ya que el trabajador debe observar (obedecer) las ordenes e instrucciones legítimas que se le impartan sobre el modo de ejecución de su

trabajo ya sea por el empleador o por sus representantes (art. 84, 85, 86, 65 y concordantes de la L.C.T.). A todos estos deberes normales se suman la obligación de prestar ayudas extraordinarias que se requieran en casos también extraordinarios y excepcionales en relación con la naturaleza de la tarea por el trabajador habitualmente cumplida; ello por razones de solidaridad y en lo que no se atiende a circunstancia de jerarquía o labor específica (art. 89 L.C.T.), que configuran modelos de conducta en las relaciones de trabajos traducidos en la expresiones "buen trabajador" y "buen empleador" (art. 63 L.C.T.). Lo precedentemente señalado responde al hecho claro y concreto de que en el contrato de trabajo, la buena fe y la confianza entre las partes, constituyen condiciones "sine qua non" para que las relaciones puedan desarrollarse en forma armónica, permitiendo a cada una de ellas cumplir con sus obligaciones para llevar el contrato hacia el fin previsto. Encontrándose legislado en la L.C.T. expresamente el principio de buena fe contractual, las obligaciones genéricas que las partes deben observar en dicha relación adecuando sus conductas a "tipos sociales" como a deberes de equidad, lealtad, solidaridad, respeto mutuo y confianza recíproca, entre otros, es que debe el trabajador aceptar dentro de los límites convenidos y razonables, poniendo la diligencia necesaria en las órdenes e instrucciones que se le impartan, al configurar ello una puesta de su capacidad laboral a disposición del empleador, obligación ésta que surge de los arts. 21, 84, 85, 89, y 203 de la L.C.T., con espíritu de diligencia, solidaridad, lealtad, y respeto mutuo". DRES.: POLICHE DE SOBRE CASAS - BARROZO. Sentencia N°: 70 Fecha: 10/04/2002.

Esta situación, evidentemente, no conformo a la Sra. González, pues seguramente le incomodaba tener que viajar a la ciudad mencionada a prestar allí sus servicios, de tal manera que montó toda esta estrategia fáctica y legal para reclamar una indemnización que de ninguna manera le corresponde. Esto esta clarísimo V.S. basta con analizar a simple vista las fechas en las que la actora comenzó con el intercambio epistolar para confirmar todo que afirmamos. Que casualidad V.S, que el malestar y la teórica mala fe en el accionar de mi defendido coincida exactamente con las fechas mencionadas. Desde la fecha

de ingreso a prestar servicio en la Mutual nunca hubo ningún problema entre las partes, y de repente, y sin ningún motivo aparente comienza LA PERSECUCION A LA QUE REFIERE?, es por lo menos sospechoso, no le parece V.S?

Fue así como la actora comenzó a faltar reiteradamente con sus obligaciones y debito laboral, a tal punto que mi mandante llega a aplicarle una sanción consistente en una suspensión por treinta días como muy bien lo reconoce la actora en su escrito de demanda.

Todo lo mencionado precedentemente, llevo a que mi representado, perdiera la confianza en la actora, consumándose otro motivo por el cual se procedió a despedirla, precisamente, las reiteradas ausencias injustificadas y la total y absoluta falta de compromiso y colaboración, fue lo que llevo a que mi mandante procediera a dar por concluido el contrato por exclusiva culpa de la mandante, además de **LA PERDIDA DE CONFIANZA** que toda esta situación conllevo. Como se puede tener confianza V.S, en un empleado que, teniendo como tarea fundamental la de velar por la salud del asociado decida, de manera unilateral y por el simple hecho de que se le solicite cooperación en circunstancias en que se la necesitaba, intentar llevar a cabo una maniobra para darse por despedida y poder así reclamar la indemnización.

Imposible V.S, y no se trata tan solo de una idea de la patronal, sino que existe el hecho objetivo de la desidia en el cumplimiento de la tarea encomendada, por lo que la perdida de confianza acaecida esta plenamente justificada. (sala 8º, 22/03/2005, "Faur, Roberto J. vs. Caja complementaria de Previsión para la actividad Docente" sala 2º, 15/02/2005, "Labonia, Osvaldo vs. Carrefour de Argentina SA, sala 6º.

Además de todo lo relatado, el actor en estos autos, desde hace ya un tiempo, viene teniendo una marcada disminución en su rendimiento laboral y una importante falta de colaboración para con sus compañeros y principalmente

para con mi representado, lo que será probado con los correspondientes testimonios en la etapa procesal oportuna.

Puede entonces casi asegurarse que el actor pretende enriquecerse sin causa a costa de mi cliente.

En realidad, el motivo del legítimo despido con causa justificada, V.S es la gravísima injuria del actor.

V

PLANILLA DEL ACTOR

Impugno expresamente la totalidad de la planilla presentada por la actora por cuanto mi mandante no adeuda suma alguna por ningún concepto a la actora.

La fecha de ingreso es la correcta al igual que la de egreso, pero no corresponde indemnización alguna puesto que el despido fue con claridad, con causa justificada, por todo lo mencionado precedentemente.

Por lo tanto, la indemnización por antigüedad del Art. 245 LCT no corresponde atento al tenor del conteste y mucho menos con la antigüedad y remuneración denunciada por el actor.

La indemnización sustitutiva de preaviso no corresponde atento al tenor del conteste y mucho menos con la remuneración denunciada por el actor, \$ 2.100.

El SAC y VAC 2009 proporcionales tampoco corresponden a tenor del presente responde y mucho menos con la remuneración base denunciada por el actor.

RECHAZO DEL RECLAMO DE LA INDEMNIZACION DEL ART: 2 DE LA LEY 25.323.

El actor fue despedido con justa causa. La indemnización a la que hace referencia este articulo solo es